# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR





#### AUTO No 023 9 DE MARZO DE 2016

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre un manantial innominado, para beneficio del predio La Brillantina de matrícula inmobiliaria No 190-399979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, presentada por EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la CC No 5.158.618."

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la CC No 5.158.618 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de un manantial innominado para actividades de uso doméstico, en beneficio del predio La Brillantina ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-39979 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.(predio La Brillantina)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-40334 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.(predio La Brillantina)
- 4. Autorización para realizar trámites de la concesión, suscrito por Imelda María Martínez de González.
- 5. Copia de cédula de ciudadanía de Imelda María Martínez de González.
- 6. Copia de documento denominado contrato de compraventa suscrito por los señores Antonio Arenas Vergel (vendedor) y Edilberto Martínez Banque e Imelda Martínez de González (Compradores). Predio La Brillantina.
- 7. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
- 2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR





Continuación de Auto Nº 023 del 9 de marzo de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre un manantial innominado, para beneficio del predio La Brillantina de matrícula inmobiliaria No 190-399979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, presentada por EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la CC No 5.158.618.

cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 89. 133. Dicha liquidación es la siguiente:

	TABLA ÚNICA	
handble canon	HONORARIOS YVIÁTICOS	alied Mercar Many 6
1	6 \$4.162.000,00 1 0.5 0,1 0.12 \$204.462,00 16222	\$ 613.021,91
1	6 \$4:162:000;00 0 0 0.05 0	0 \$ 208.100,00
	(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)	\$ 821.121,91
	(B)Gastos de viaje	\$ 0,00
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios.	\$ 0,00
	Costo total ( A+B+C)	\$ 821.121,91
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25	\$ 205.280.48
	VALOR TABLA UNICA	\$ 1.026,402,39
(1)	Resolución 747 de 1998, Mintransporte	91.020.402,00
	Viáticos aegún tabis MADS	L.

TABLA TARIFARIA		
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2015) folio 16	\$ 730.000	
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350	
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	1	
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.454	
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	781.099	
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)		
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR:	\$ 89.133,00	

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR





Continuación de Auto Nº 023 del 9 de marzo de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre un manantial innominado, para beneficio del predio La Brillantina de matrícula inmobiliaria No 190-399979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, presentada por EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la CC No 5.158.618.

.

### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo". Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 89.133.

Que el trámite se adelantará para beneficio del predio sobre el cual el peticionario demuestra titularidad ( La Brillantina matrícula inmobiliaria No 190-399979.

En razón y mérito de lo expuesto se

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre un manantial innominado, para beneficio del predio La Brillantina de matrícula inmobiliaria No 190-399979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, presentada por EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la CC No 5.158.618.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio La Brillantina de matrícula inmobiliaria No 190-399979 ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar. El comisionado debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- a) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- b) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- d) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- e) Aforo de la fuente de origen.
- f) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- g) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- h) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- i) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts /Seg)
- j) Coordenadas sitios de captación.
- k) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- 1) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- m) Información suministrada en la solicitud.
- n) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR





Continuación de Auto Nº 023 del 9 de marzo de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre un manantial innominado, para beneficio del predio La Brillantina de matrícula inmobiliaria No 190-399979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, presentada por EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la CC No 5.158.618.

PARAGRAFO: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección a la Ingeniera AURA MARIA CUJIA. Fíjase como fecha de diligencia el día 12 de abril de 2016.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de La Paz Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTICULO QUINTO: EDILBERTO MARTINEZ BANQUE debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Ochenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Tres Pesos (\$ 89.133) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 30 de marzo de 2016, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese a EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la CC No 5.158.618 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los nueve (9) días del mes de marzo de 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, RUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ALBERTO OLIVELIA FERNÁNDEZ Coordinador Sub Area Jurídica Ambiental

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Admigastrativo

Expediente: CJA 134-2015

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181